



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 584/2024 TAD.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación como presidente del Club XXX contra lo resuelto por la Federación XXX de Ajedrez sobre los ascensos de tercera a segunda categoría.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 4 de diciembre el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación como presidente del Club XXX contra lo resuelto por la Federación XXX de Ajedrez sobre los ascensos de tercera a segunda categoría.

Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho el recurrente solicita:

- 1. Se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones.*
- 2. Se conceda el ascenso a Segunda División al equipo XXX por ser el equipo que tiene derecho a ello según lo establecido en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Competiciones de la Federación XXX de Ajedrez, tal y como se ha expuesto a lo largo de este escrito.*
- 3. Se tomen las medidas cautelares oportunas con el objeto de que no comience la competición hasta que no se resuelva sobre este asunto, dejando en suspenso el comienzo de la competición o se nos incluya como equipo igualmente aumentando una ronda la competición si es que no se quiere perjudicar a nadie de los «ascendidos»*

SEGUNDO. Solicitado informe y expediente de la Real Federación Española de Ajedrez nos informan que ellos no tienen nada que ver en el citado expediente siendo competencia de la Federación autonómica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - La competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte viene delimitada por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se

desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las concreta así:

“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora.”

En el presente supuesto, la resolución que se recurre ha sido dictada por una Federación Autónoma por lo que este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia para revisar dicha resolución correspondiendo dicha competencia, en su caso, al órgano revisor previsto en la federación autónoma de referencia.

Procede, en consecuencia, declarar la inadmisión por falta de competencia de este Tribunal ex artículo 116.a) de la ley 39/2015, debiendo remitirse el recurso a la Federación Autónoma de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015.



Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA:

INADMITIR el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación como presidente del Club XXX contra lo resuelto por la Federación XXX de Ajedrez sobre los ascensos de tercera a segunda categoría.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO